

Expediente: **4759/26**
Carátula: **MASIDE S.R.L. C/ MORENO MARIO ALEJANDRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **06/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MORENO, MARIO ALEJANDRO-DEMANDADO
20264454469 - LAZARTE, ARTURO VALENTIN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20264454469 - Maside S.R.L., -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4759/26



H106039414165

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: MASIDE S.R.L. c/ MORENO MARIO ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4759/26.-

San Miguel de Tucumán, 05 de octubre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "MASIDE S.R.L. c/ MORENO MARIO ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **MASIDE S.R.L.** , deduce demanda ejecutiva en contra de **MORENO MARIO ALEJANDRO** , DNI N° **22.073.346**, por la suma de **PESOS OCHO MILLONES SESISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 35/100 (\$8.610.588,35)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de seis cheques de pago diferido:1) N°60925015, 2) 60925016; 3) 60925017; 4) 60925018; 5) 60925019; 6) 60925020 , cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de \$8.610.588,35

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209615676413 y C.B.U. N° 2850622350096156764135 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$8.610.588,35 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MASIDE S.R.L.** en contra de **MORENO MARIO ALEJANDRO** , DNI N°22.073.346 hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 35/100 (\$8.610.588,35)**, con más la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$2.583.176)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago, más gastos y costas.

II- CÍTESE A MORENO MARIO ALEJANDRO , DNI N°22.073.346 para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209615676413 y C.B.U. N° 2850622350096156764135. abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III- Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV- COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **LAZARTE ARTURO VALENTIN** (apoderado de la actora) en la suma de **\$1.131.500 (PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS).**

HÁGASE SABER.MIA

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 05/10/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/95461590-c0c9-11f1-a3f9-2b0dc87e961c>